



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "DE ENCINEIRA"

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "DE ENCINEIRA", fue clasificado como ecinal en mano común el 7 de Julio de 1.976, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Encineira, del término municipal de Quiroga.

2º.- Que la citada Comunidad, reunida en Asamblea General celebrada el 8 de Marzo de 1.987, acordó:

- a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura que afectase a 275 há. del monte de su pertenencia.
- b) Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Convenio vigente para el monte "ENCINEIRA I y II".
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio, quede constituido por 275 há. del monte "ENCINEIRA I y II", LU-3080.

4º.- Que, al 31 de Diciembre de 1.986, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos del monte LU-3080, eran los siguientes:

Gastos por trabajos	2.761.794,- pts.
Ingresos	-, - pts.

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de Administración y Guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

Gastos por trabajos	2.761.794,- pts.
Gastos por administración	216.801,- pts.
Gastos por guardería	254.130,- pts.
Ingresos	-, - pts.

6º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 3.232.725,- pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE ENCINEIRA"
Elenco: 2715714

Superficie: 275 há.
Perteneencia: Comunidad de Encineira
T. Municipal: Quiroga
Provincia: lugo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio, se abra con un saldo de 3.232.725,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

4º.- Que se cancele la totalidad del Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "ENCINEIRA I y II"
Elenco: LU-3080
Superficie: 275 há.
Perteneencia: Parroquia de Encineira
T. municipal: Quiroga

No obstante, V.E. resolverá.
Santiago de Compostela, a 8 de Abril de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



[Handwritten signature]

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación de esta Consellería, a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, he resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "DE ENCINEIRA"
Elenco: 2715714
Superficie: 275 há.
Perteneencia: Comunidad de Encineira
T. municipal: Quiroga
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 3.232.725 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que - pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

3º.- Cancelar la totalidad del Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "ENCINEIRA I y II"
Elenco: LU-3080
Superficie: 275 há.
Perteneencia: Parroquia de Encineira
T. municipal: Quiroga

Santiago de Compostela, a 9 de Abril de 1.987

EL CONSELLEIRO,,

Angel Ruiz Fidalgo

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º 271 5714

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Encineira.-----

Ayuntamiento: QUIROGA .-----

Provincia: L U G O .-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 15 de Enero de 1.957 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (hágase si no existe)~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Encineira.-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE ENCINEIRA".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Encineira.-----

Limites: Norte.- Bio Bibey y monte vecinal de Angüeiros.-
Este.- Mas monte vecinal de la Comunidad.-
Sur.- Monte del Estado "BIBEY".-
Oeste.- Rio Bibey.-

Superficie: DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO (275,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (258,- Has.) Hectáreas arboladas y DIECISIETE (17,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (258,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: DIECISIETE (17,- Has.) Hectáreas, inforestales.

Servidumbres: _____

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Encineira.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).~~

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO (275,- Has.) Hectáreas del monte "ENCINEIRA I y II", LU-3.080.-

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster.-

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Victoriano Rodriguez Gómez Secretario de la
Junta de Comunidad de Encineira, en el término municipal de Quiroga.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día ocho de Marzo de 1.987.- designándose
a D. Luis Vicente Arias, Presidente de la Comunidad.-
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Encineira,
a veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Victoriano Rodriguez Gómez.

Fdo.: Luis Vicente Arias.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 9 de Abril de 1987

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Angel Ruiz Fidalgo

D. Luis Vicente Arias.
D. Victoriano Rodriguez Gómez.
D. Isidoro Gómez Vicente.
D. Dario Méndez Rodriguez.
D. Lisardo Arias Rodriguez.
D. Ramiro Losada Vega.

En Encineira, del término municipal de Quiroga, siendo las doce horas del día veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1ª.- Dando cumplimiento al acuerdo doptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día ocho del presente mes, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACION: "DE ENCINEIRA".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO (275,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: NORTE.- Rio Bibey y monte vecinal de Angueiros.

ESTE .- Mas monte vecinal de la Comunidad.

SUR .- Monte del Estado "BIBEY".-

OESTE.- Rio Bibey.-

2ª.- Solicitar de la Consellería de Agricultura que dicho Convenio, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "ENCINEIRA I y II".

3ª.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Luis Vicente

Victoriano Rodríguez

Isidoro Gómez

Dario Méndez

Lisardo Arias

Ramiro Losada